



Alcaldía Municipal
Ibagué
NIT. 800113389-7

SECRETARIA DE MOVILIDAD
DESPACHO

RESOLUCIÓN No. - 000271

20 MAY 2024



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE GRÚAS PARA EL REMOLQUE DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

EL SUSCRITO SECRETARIO DE MOVILIDAD MUNICIPAL

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011, la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que el artículo 3º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, estableciendo en su orden, las siguientes: “(...) *Los organismos de tránsito de carácter Departamental, Municipal o Distrital (...)*”.

Que el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002, señala el régimen de cumplimiento normativo así: “(...) *Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.*”

Las autoridades de tránsito podrán delegar en entidades privadas el aporte de pruebas de infracciones de tránsito, el recaudo de las multas correspondientes, la tramitación de especies venales y todos los trámites previstos en las normas legales y reglamentarias, salvo la valoración de dichas pruebas.

Cada organismo de tránsito contará con un cuerpo de agentes de tránsito que actuará únicamente en su respectiva jurisdicción y el Ministerio de Transporte tendrá a su cargo un cuerpo especializado de agentes de tránsito de la Policía Nacional que velará por el cumplimiento del régimen normativo de tránsito en todas las carreteras nacionales por fuera del perímetro urbano de distritos y municipios. (...)”.

Que la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué en jurisdicción es la autoridad de Tránsito y Transporte en concordancia con el Código Nacional de Tránsito y demás normas expedidas por el Ministerio de Transporte, por lo tanto se hace necesario que el Organismo de Tránsito cuente con los parqueaderos destinados a la custodia y guarda de vehículos inmovilizados para operaciones exclusivas de tránsito y transporte de manera que se garantice la seguridad de los vehículos que sean inmovilizados, así como la operación de grúas para el remolque de los bienes objeto de la sanción, siempre y cuando cumpla lo establecido en el Artículo 2 y concordantes del Decreto Municipal 1000 - 0945 del 21 de Noviembre de 2023, en concordancia con los artículos 89 y 90 de la Ley 1801 de 2016.

Que de acuerdo al artículo 125 del Código Nacional de Tránsito – Ley 769 de 2002, estableció la potestad para autoridades administrativas de policía sobre la inmovilización de vehículos automotores y sobre la aprobación que deben tener los mencionados parqueaderos, que reza lo siguiente: “(...) *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine*

Carrera 23 Sur No.87-08 Urb. Berlín - Código Postal 730006 Teléfonos: 2611855
movilidad@ibague.gov.co



SECRETARÍA DE MOVILIDAD
DESPACHO

20 MAY 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE GRÚAS PARA EL REMOLQUE DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

PARÁGRAFO 2o. *La orden de entrega del vehículo se emitirá por la autoridad de tránsito competente, previa comprobación directa de haberse subsanado la causa que motivó la inmovilización. La orden de entrega se ejecutará a favor del propietario del vehículo o al infractor, quien acreditará tal calidad con la exhibición de medios de prueba documentales. (...)*

PARÁGRAFO 6o. *El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por el tiempo que estuvo inmovilizado el vehículo.*

PARÁGRAFO 7o. *Los parqueaderos autorizados deben ser aprobados por el organismo de tránsito correspondiente en resolución que determinará lo atinente. (...)*. (Negrillas y subrayado fuera del texto original.)

Que, de conformidad al ordenamiento legal establecido, el artículo 125 y subsiguientes del Código Nacional de Tránsito Terrestre, dispuso que la inmovilización ha de surtirse en parqueaderos autorizados que haya determinado la autoridad competente para el caso del Municipio de Ibagué, por Disposición constitucional y legal esta competencia recae sobre la Secretaría de Movilidad, que en caso de que el parqueadero autorizado, también se puede ver incurso a sanciones de acuerdo a lo contemplado en el **artículo 125 parágrafo 1** ibídem, que rezan:

“PARÁGRAFO 1o. *El propietario o administrador del parqueadero autorizado utilizado para este fin, que permita la salida de un vehículo inmovilizado por infracción de las normas de tránsito, sin orden de la autoridad competente, incurrirá en multa de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si se tratare de parqueadero autorizado no oficial, incurrirá además en suspensión o cancelación de la autorización del patio, parqueadero autorizado de acuerdo con la gravedad de la falta.*

En todo caso, el ingreso del vehículo al lugar de inmovilización deberá hacerse previo inventario de los elementos contenidos en él y descripción del estado exterior. Este mismo procedimiento se hará a la salida del vehículo. En caso de diferencias entre el inventario de recibo y el de entrega, el propietario o administrador del parqueadero autorizado incurrirá en multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes y, adicionalmente, deberá responder por los elementos extraviados, dañados o averiados del vehículo.”.

Que en este contexto las funciones de tránsito son inherentes a los Organismos de Tránsito en este caso al Organismo de Tránsito del orden Municipal, el cual por virtud del Manual de Funciones delegadas por la primera autoridad del Municipio, el Alcalde Municipal, la Secretaría, tiene la misión de regular, controlar el funcionamiento ágil y eficiente de la movilidad, el tránsito y transporte público y privado dentro del Municipio de Ibagué en concordancia con las leyes que rigen la materia y dentro de sus funciones se señala: “(...) 12. Expedir los actos administrativos que, como organismo o autoridad de tránsito, transporte y movilidad, sean de su competencia. (...)”.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE GRÚAS PARA EL REMOLQUE DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que el Municipio de Ibagué geográficamente se encuentra en el centro del país, por lo que a diario circulan de manera permanente un gran número de todas las tipologías vehiculares, además de los propios del tránsito urbano de esta ciudad, generando diversas causas de inmovilización vehicular, razón de peso que genera la obligación para las autoridades de reglamentar la autorización otorgada a los parqueaderos para este fin.

Que ante la evidente necesidad de un parqueadero, y teniendo en cuenta que el Municipio no cuenta con un patio oficial, por cuanto no dispone dentro de su propiedad de predios adecuados para esta destinación, ni lotes que bien se pudieran adecuar para este fin; se hace conveniente y oportuno autorizar un parqueadero mediante la reglamentación en el presente acto descrito; lo anterior se fundamenta por vía de legalidad ante la imposibilidad que tiene la Secretaría de Movilidad de pagar o cancelar este servicio para inmovilizados, pues no cuenta con el presupuesto ni en valor ni en destinación para asumir el mismo, consecuencia de esto es que **dentro del presupuesto de la Secretaría no exista un rubro que se pueda afectar con este valor, y por lo tanto deba ser el usuario infractor quien asuma el mismo.**

Que en la actualidad la Administración Municipal no cuenta con un patio de propiedad del mismo, ni un parque de grúas para asumir de manera directa el servicio, sin embargo se encuentran autorizados y en funcionamiento para la actividad de inmovilizados: parqueaderos privados que ofrecen el servicio de parqueaderos y grúas, considerándose como acciones objetivas en cumplimiento del deber legal de cuidado, custodia y conservación del patrimonio económico y la propiedad privada de los infractores.

Que de conformidad al párrafo tercero del artículo 15 del decreto 0945 de 2023 expedido por la alcaldía de Ibagué, es pertinente manifestar que respecto a la tarifa por concepto de grúa para el traslado de los vehículos inmovilizados por infracciones al código nacional de tránsito, se encuentra establecida en el Acuerdo municipal No. 008 del 19 de febrero de 2002.

Que, respecto a la tarifa por concepto de parqueadero, esta venía siendo regulada por el decreto 0232 del 2017, teniendo en cuenta que el municipio de Ibagué no cuenta con un patio de propiedad, teniendo que acudir a los parqueaderos privados considerándose como una acción objetiva en cumplimiento del deber legal de cuidado, custodia y conservación del patrimonio económico y la propiedad privada de los infractores; tomándose como tarifa a cobrar por este servicio la establecida en la resolución de categorización, toda vez que la secretaria de gobierno por competencia es quien regula los parqueaderos privados para la prestación del servicio público de parqueadero, a quien acude la secretaria de movilidad para la prestación de este servicio por las consideraciones descritas anteriormente.

Que derogado el decreto 0232 del 2017 por el decreto 0945 de 2023, y que en su artículo 12 dispone que la resolución de categorización será expedida por una sola vez, dejando con efecto las resoluciones de categorización expedidas con anterioridad y que para efectos del cobro de tarifa será la que establece el decreto 0945 de 2023, en su artículo 15.

Que el 22 de marzo de 2024, se expidió el Decreto 1000-0253, por medio del cual se actualiza la tarifa máxima por la prestación del servicio de parqueadero público y estacionamiento en el Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones, por lo que dicho decreto actualizado lo fijado en el decreto 0945 de 2023.



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE GRÚAS PARA EL REMOLQUE DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que en este sentido se adoptara los cobros de parqueadero para los vehículos inmovilizados por infracciones al código nacional de tránsito lo establecido en el artículo 15 del decreto 0945 de 2023.

Que conforme al Decreto 1000 – 0372 del 09 de mayo de 2024, por medio de la cual se reglamentan las tarifas de los parqueaderos que ofrecen sus servicios dentro del proceso convencional, por lo que debe darse su aplicabilidad.

Que de conformidad al manual “PROTOCOLO DE INMOVILIZACION DE VEHICULOS Y ASIGNACION DE PARQUEADEROS”, expedido por la secretaria de movilidad conforme al código: MAN-GETM-001 versión 05 de fecha 29 de agosto de 2023; el cual contiene la asignación de los parqueaderos como directrices respecto a la inmovilización de los automotores inmovilizados por infracciones al código nacional de tránsito, fijando los procedimientos y sanciones que hayan a lugar en el cumplimiento de la operación para la guarda y custodia así como para el remolque de los vehículos inmovilizados, lo cual será desglosado en el resuelve de la presente resolución.

Que de conformidad al manual “PROTOCOLO DE INMOVILIZACION DE VEHICULOS Y ASIGNACION DE PARQUEADEROS”, en el numeral 6.2 y 6.3 que señalan:

“(…) 6.2. Asignación de parqueaderos

A continuación, se describe detalladamente cada uno de los pasos que se deben llevar a cabo para realizar la correcta rotación de los parqueaderos habilitados que brindan el servicio de custodia a los vehículos, motocicletas y otros parques automotores encargados de realizar el traslado de vehículos y motocicletas inmovilizados por infracciones de tránsito y transporte:

- 1. Verificación de la disponibilidad de toda la lista de materiales enunciada con anterioridad por parte del funcionario o Agente de Tránsito encargado de la central de comunicaciones.*
- 2. Realizar el registro de inicio de turno en la respectiva bitácora.*
- 3. Realizar respectivo saludo y anuncio de entrada de servicio a la central y parqueaderos habilitados por parte del funcionario de la SMI.*
- 4. Realizar la verificación de disponibilidad de servicio de los parqueaderos habilitados y registrarlos en el respectivo archivo digital y/o escrito.*
- 5. Realizar la verificación de vehículos disponibles para la jornada de operación y registrarlos en el respectivo archivo digital y/o escrito.*
- 6. Una vez la autoridad de tránsito en campo (Agente de Tránsito o de Policía Nacional), le solicite a la central el apoyo del medio, el funcionario encargado por parte de la SMI deberá hacer la solicitud vía medio de comunicación del servicio de grúa al parqueadero que según por orden de rotación éste en turno de espera. El mecanismo de rotación se detalla en la parte rotación de parqueadero. En el caso que el parqueadero exprese no poder brindar el apoyo del medio, el cual deberá ser justificado, se recurrirá al siguiente, en espera en la lista de rotación de parqueadero*



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE GRÚAS PARA EL REMOLQUE DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

7. Una vez el parqueadero confirme la disponibilidad para atender el requerimiento, el funcionario de la SMI deberá consignar en el archivo escrito o digital de trabajo, el medio o grúa que atenderá el requerimiento a través de la placa del automotor, deberá registrar la fecha, hora y lugar del requerimiento.

8. El funcionario de la SMI deberá recordar que cada vez que el medio o grúa atienda un requerimiento deberá levantar un inventario en el sitio del servicio, el cual será firmado por parte del tenedor del vehículo para así trasladar el vehículo al patio respectivo. En caso de tratarse de abandono o que no pueda obtenerse la firma del tenedor del vehículo se deberá en presencia de la autoridad de tránsito y con registro fotográfico elaborar inventario del mismo.

9. El funcionario de la SMI deberá recordar que cada vez que el medio o grúa finalice con el traslado del inmovilizado, el parqueadero comunicará al funcionario de la SMI vía medio de comunicación que ha finalizado con el servicio, con lo cual se corroborará el ingreso del automotor al parqueadero. Lo anterior deberá quedar registrado con fecha y hora tanto en el parqueadero como en el archivo digital o manual del funcionario de la SMI.

10. Los pasos 7, 8 y 9 se realizarán sucesivamente cada vez que la unidad de tránsito solicite el apoyo de medio.

11. Una vez finalizada la actividad por cada funcionario deberá dar el respectivo saludo de despedida a la central y a los parqueaderos indicando que queda fuera de servicio

6.2.1 Rotación de parqueaderos

Se establecerá un orden inicial de los parqueaderos mediante sorteo con balota entre los parqueaderos habilitados. El sorteo inicial estará a cargo de la SMI en cabeza de los funcionarios de la Dirección Operativa y Control al Tránsito designados para el manejo e información a la central del Cuerpo de Agentes de Tránsito de la ciudad.

En caso de requerirse, pueden hacer presencial el Secretario de Movilidad, el Director Operativo de la entidad y los respectivos representantes de los parqueaderos habilitados si están interesados en asistir.

A partir del orden establecido por el sorteo, se rotará diariamente de modo consecutivo. Cobra relevancia en este aparte que la demanda del servicio en horas nocturnas en días ordinarios no es notable como para exigir la disposición permanente de todos los parqueaderos habilitados, por lo que en este sentido la rotación garantizará la presencia de solamente dos (02) parqueaderos en cada noche, de modo tal que se establezcan combinaciones (duplas), siempre redundando por la igualdad y equidad en la asignación de servicios a lo largo de cada semana y cada mes.

6.2.2 Metodología del sorteo

Para el sorteo se contará con el uso de una tula o bolsa opaca, donde se depositarán las balotas que identificarán a cada parqueadero habilitado.

1. Si la primera ficha corresponde al parqueadero X éste será asignado en el primer espacio del formato de rotación de parqueaderos.





“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE GRÚAS PARA EL REMOLQUE DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

2. Siguiendo este mecanismo sucesivamente se realizarán las asignaciones de turnos.

El sorteo se podrá realizar nuevamente a discreción del despacho de la secretaría cuando esta lo requiera.

6.2.3. Sanciones

Parqueadero que informe disponibilidad de servicio al inicio del turno de la central y que durante las operaciones no brinde el servicio solicitado sin justificación alguna, se hará acreedor de una sanción que consta:

- *Por cada dos (2), incumplimientos en la prestación del servicio, recibirá un (1) punto negativo.*
- *Por cada tres (3) incumplimientos de tiempo en atención del servicio en el día, recibirá dos (02) puntos negativos.*
- *Por cada finalización del servicio y que no sean reportados a la central recibirá tres (03) puntos negativos.*
- *Por cada servicio enviado directamente sin autorización de la central de radio del cuerpo de agentes de la ciudad (04) puntos negativos.*

Al final quien tenga acumulado TRES (3) PUNTOS NEGATIVOS en la semana no podrá prestar servicios a la central en la siguiente semana.

Las únicas justificaciones aceptadas para demostración de incumplimiento en la no prestación del servicio serán por fallas técnico mecánicas, accidentes y en todo caso se deberán adjuntar las pruebas que demuestren lo anterior para el respectivo análisis y aceptación de la justificación. (...)

Que así mismo el propietario del **PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR**, el señor **HECTOR ALFONSO DIAZ MEDINA**, mediante escrito del 14 de mayo de 2024 radicado pisami No. 040838, solicitó la autorización para que el mencionado establecimiento ejerza la guarda y custodia de vehículos inmovilizados, así como la operación de grúas para el remolque de los vehículos inmovilizados, a cargo de la Secretaría de Movilidad del municipio de Ibagué, con ocasión a las infracciones de Tránsito, al Transporte Público y accidentes de tránsito, adjuntando la documentación legalmente establecida, donde se evidencia que cuenta con las garantías y las características para ejercer la mencionada guarda y custodia.

Que el señor **HECTOR ALFONSO DIAZ MEDINA**, aportó todos los documentos necesarios para autorizar el **PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR**, para ejercer la guarda y custodia de vehículos inmovilizados, así como la operación de grúas para el remolque de los vehículos inmovilizados que se relacionan a continuación:

- 1- Certificado de representación legal
- 2- Rut
- 3- Uso del Suelo – Planeación Municipal
- 4- Inspección de Seguridad – Bomberos
- 5- Certificado Sayco – Acinpro
- 6- Acta de Inspección Sanitaria

Carrera 23 Sur No.87-08 Urb. Berlín - Código Postal 730006 Teléfonos: 2611855
movilidad@ibague.gov.co



“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE GRÚAS PARA EL REMOLQUE DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

- 7- Resolución de Categorización No. 000079 del 24 de octubre de 2023
- 8- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual – Predios Labores y Operaciones
- 9- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual vehículo de placa ETM-224
- 10- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual vehículo de placa JVM-234
- 11- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual vehículo de placa TDX-658
- 12- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual vehículo de placa WOZ-342
- 13- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual vehículo de placa ATA-639
- 14- Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extra Contractual vehículo de placa WNQ-181

Se aclara que, de conformidad a la documentación presentada; la resolución de Categorización No. 000079 del 24 de octubre de 2023, aportada fue expedida por la dirección de justicia de la secretaría de gobierno, lo cual es de su competencia, encontrándose vigente para la expedición de la presente resolución conforme a los documentos anexos.

Que por el gran volumen de inmobilizaciones que se llevan a cabo en el Municipio de Ibagué, se acude también al servicio de grúa, el cual debe igualmente estar sometido a un control, a efecto que se preste de manera conjunta con el de los patios, en este caso parqueaderos privados, para garantizar la armonía en los procedimientos y la responsabilidad de los mismos por parte de un solo establecimiento, conforme a cada autorización contenida en el presente acto administrativo.

Dicha reglamentación permite a la Secretaría de Movilidad de Ibagué dar cumplimiento a la normatividad vigente, el traslado y custodia de los vehículos que han sido inmobilizados por las autoridades de tránsito, dando aplicación a los protocolos y condiciones óptimas de calidad que se requieran conforme a las necesidades operativas, contando con los equipos, vehículos y personal idóneo que reduzcan los posibles riesgos que se puedan presentar por el desarrollo de la operación y dar las garantías de responsabilidad civil y extracontractual a los actores de los procedimientos de inmobilización.

Que el propósito de la administración municipal en cabeza de la señora Alcaldesa es liderar en conjunto con la Secretaría de Movilidad, la adopción de políticas en lo relacionado con la prevención de la accidentabilidad en las vías públicas del Municipio de Ibagué y la mejora en la seguridad y convivencia ciudadana.

Cabe advertir, que este procedimiento adoptado por la Secretaria de Movilidad de Ibagué, se invoca para el cumplimiento funcional ampliamente expuesto en la presente motivación y no genera vínculos con este Establecimiento de Comercio ni sus demás componentes. Adicionalmente, la Secretaría no se encuentra en obligación de otorgar autorización una vez finalice la vigencia de la presente Resolución toda vez que en aras de adelantar el proceso de licitación que por mandato legal está contemplado en el Artículo 7 de la Ley 769 de 2002 PARÁGRAFO 2o. **Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.**

En mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

Carrera 23 Sur No.87-08 Urb. Berlín - Código Postal 730006 Teléfonos: 2611855
movilidad@ibague.gov.co



20 MAY 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE GRÚAS PARA EL REMOLQUE DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor **HECTOR ALFONSO DIAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.741.485 en calidad de propietario del establecimiento de comercio identificado **PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR** ubicado en la Casa Lote vía Girardot Barrio El Papayo al Frente de Almacafé – Zona Industrial el Papayo del Municipio de Ibagué, para que preste los servicios de guarda y custodia de los vehículos inmovilizados con ocasión a los operativos derivados de la comisión de infracciones al Código Nacional de Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR al señor **HECTOR ALFONSO DIAZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 81.741.485 en calidad de propietario del establecimiento de comercio identificado **PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR**, para la operación de grúas para el remolque de los vehículos inmovilizados, a cargo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué, con los vehículos que a continuación se relacionan:

PLACAS	TDX-658
MARCA	DFSK
SERVICIO	PUBLICO
CLASE	CAMIONETA
COLOR	BLANCO ROJO
MODELO	2016
MOTOR No.	EQ474114144842
CHASIS No.	LVZT12171GCA00025

PLACAS	JVM-234
MARCA	MITSUBISHI FUSO
SERVICIO	PUBLICO
CLASE	CAMION
COLOR	BLANCO
MODELO	2020
MOTOR No.	4M42A96835
CHASIS No.	JLCB3E64XLK003329

PLACAS	ETM-224
MARCA	FOTON
SERVICIO	PUBLICO
CLASE	CAMIONETA
COLOR	BLANCO
MODELO	2019



20 MAY 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE GRÚAS PARA EL REMOLQUE DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

MOTOR No.	J011008
CHASIS No.	LVBV3JBBXKE001912

PLACAS	WNQ-181
MARCA	JAC
SERVICIO	PUBLICO
CLASE	CAMIONETA
COLOR	ROJO
MODELO	2016
MOTOR No.	F4039414
CHASIS No.	LJ11KCAC4G8001314

PLACAS	WOZ-342
MARCA	MITSUBISHI FUSO
SERVICIO	PUBLICO
CLASE	CAMIONETA
COLOR	BLANCO
MODELO	2020
MOTOR No.	4M42A96310
CHASIS No.	JLCB21649LK000577

ARTÍCULO TERCERO: El parqueadero y servicio de grúas autorizados se debe regir por la normatividad exclusiva para los vehículos inmovilizados señalada en el Código Nacional de Tránsito y Transporte contenidas en la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, el protocolo de inmovilización de vehículos y asignación de parqueaderos y demás normas concordantes.

ARTÍCULO CUARTO: El administrador y/o el propietario del parqueadero autorizado, deberá cumplir con los procedimientos y requerimiento establecidos en el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, so pena de incurrir en las sanciones establecidas.

ARTÍCULO QUINTO: Las tarifas a cobrar por el parqueadero por concepto de inmovilización por infracciones al código nacional de tránsito, será la adoptada de conformidad a las consideraciones de esta resolución y que se encuentran dispuestas en el **Decreto 1000 – 0372 del 09 de mayo de 2024**, por medio de la cual se reglamentan las tarifas de los parqueaderos que ofrecen sus servicios dentro del proceso contravencional.

PARAGRAFO: la categoría establecida será la contenida en la resolución de categorización que haya otorgado la secretaria de gobierno y que de conformidad al artículo 12 del decreto 0945 de 2023, esta se realizará por una sola vez



20 MAY 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE SOBRE LA AUTORIZACIÓN DEL PARQUEADERO LA 69 DE LA COOR PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, ASÍ COMO LA OPERACIÓN DE GRÚAS PARA EL REMOLQUE DE LOS VEHÍCULOS INMOVILIZADOS, A CARGO DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

ARTÍCULO SEXTO: La tarifa a cobrar por concepto de grúa será la establecida en el acuerdo 008 del 19 de febrero de 2022 (o la norma que lo modifique o actualice)

ARTÍCULO SEPTIMO: VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica las disposiciones que le sean contrarias, expedidas con anterioridad por la Secretaría de Movilidad; por un término de **CUATRO (04) MESES**, término que iniciará a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. La vigencia anteriormente mencionada de **CUATRO (04) MESES**, contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo podrá darse por terminada una vez se concluya el proceso de licitación para la guarda y custodia, así como para el remolque de los vehículos inmovilizados por infracciones al código nacional de tránsito.

ARTÍCULO OCTAVO: La Secretaría de Movilidad, durante el termino de vigencia de la presente resolución, podrá requerir los documentos de los vehículos autorizados en el artículo segundo, para la verificación de las garantías como son las pólizas de responsabilidad civil extra contractual y demás documentos que dieron origen a la presente autorización.

ARTÍCULO NOVENO: La responsabilidad civil extracontractual y contractual frente a terceros, derivada de la operación de grúas para el remolque de los vehículos inmovilizados a cargo de la Secretaría de Movilidad del Municipio de Ibagué, será única y exclusiva del parqueadero autorizado, exonerando al Municipio de Ibagué – Secretaría de Movilidad por los daños a bienes, cosas, lesiones o muerte que pueda ocasionar a terceros con esta operación.

ARTÍCULO DECIMO: El administrador y/o el propietario del parqueadero autorizado, deberá presentar informe, donde se relacione los vehículos con su respectiva identificación, que fueron inmovilizados al término de la vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para el cumplimiento de lo contenido en el manual: Protocolo de Inmovilización de Vehículos y Asignación de Parqueaderos, tanto de las sanciones y procedimientos, se ordenará al Comandante de agentes de tránsito para lo pertinente a su cumplimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Resolución se publicará en la gaceta oficial de la alcaldía municipal de Ibagué.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO FABIAN RODRIGUEZ LOZANO
Secretario de Movilidad
Decreto No. 1000-0367 del 09 de mayo 2024

Proyectó: Alfonso Pineda López – Abogado Contratista

Revisó: Jhon Fredy López Franco – Abogado Contratista

Aprobó: Giovanni Posada Toro – Director Operativo y de Control al Tránsito Tránsito

Carrera 23 Sur No.87-08 Urb. Berlín - Código Postal 730006 Teléfonos. 2611855
movilidad@ibague.gov.co